

RENE BARRIENTOS ORTUÑO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Supremos Nos. 04646 y 05508 de 14 de mayo de 1957 y 8 de julio de 1960 respectivamente, establecen en favor de los profesionales y técnicos nacionales y extranjeros contratados por empresas industriales, estatales o particulares la exención del pago del impuesto global complementario.

Que la aplicación de las mencionadas disposiciones legales está en contradicción con los principios de una justa política impositiva.

Que es deber del Supremo Gobierno dictar normas legales por medio de las cuales se logre una mayor justicia tributaria y se asegure al Estado el fortalecimiento de sus ingresos para que pueda cumplir con plenitud los objetivos del desarrollo nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.Deroganse el Decreto Supremo No. 04646 de 14 de mayo de 1957 y el artículo 1º del Decreto Supremo No. 05508 de 3 de julio de 1960, manteniéndose la vigencia de los restantes artículos de este último Decreto. En consecuencia, todos los profesionales y técnicos nacionales y extranjeros contratados por empresas del sector público y del sector privado deben efectuar la respectiva declaración y pago del impuesto global complementario, en las oficinas de la Renta Interna, a partir de la fecha de este Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑOJosé Romero L., Rolando Pardo Rojas, Gral. Hugo Suárez G., Edgar Ortiz, Roque Aguilera V., Cnl. César Loma N., Florencio Alvarado, Walker Humerez, Miguel Bonifaz P., Juan Lechín S., Mercelo Galindo de U.